

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0322/2015

La Paz, 20 de agosto de 2015

## VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS "WENSMAR"**, con NIT **2391486019**, domiciliada en Av. Raúl Salmon #178 -Zona: 12 De Octubre, de la ciudad de El Alto, Departamento de La Paz, mediante la cual solicitó autorización de importación de **PARAFINA**, proveniente de la empresa **WONDAH PETROCHEMICAL CO. LIMITED** de Inglaterra, con un volumen aproximado mensual de **110.000 kilos** en total de las parafinas autorizadas.

## CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómima de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

## CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación **IMP PAR-016 DCD-0652/2015** de 14 de agosto de 2015, señala que la Empresa: **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS "WENSMAR"**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **PARAFINAS** proveniente de la empresa **WONDAH PETROCHEMICAL CO. LIMITED** de Inglaterra, indicados en el punto 1 del mencionado informe, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe **DTTC-ULGR 0291/2015** de fecha 20 de agosto de 2015, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS "WENSMAR"**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

## POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

## RESUELVE:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0322/2015

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUIMICOS "WENSMAR"**, la importación de un volumen aproximado mensual de **110.000 kilos en total de las PARAFINAS autorizadas**, provenientes de la empresa **WONDAH PETROCHEMICAL CO. LIMITED de Inglaterra**, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 58-60 °C	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 60-62 °C	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 62-64 °C	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 64-66 °C	2712.20.00.00

**SEGUNDO:** Instruir a la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUIMICOS "WENSMAR"**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

**TERCERO:** Instruir a la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUIMICOS "WENSMAR"**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

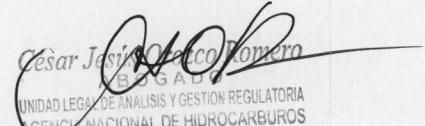
**CUARTO:** La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

**QUINTO:** Prohibir a la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUIMICOS "WENSMAR"**, la reexportación del producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

**NOTIFIQUESE.-** A la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUIMICOS "WENSMAR"**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

  
Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
Cesar J. Ojalvo Romero  
Bogotá  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0322/2015